

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

CAPITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II.	DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**TITULO SEGUNDO
FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y
DE LOS DIRECTORES DE ÁREA**

CAPITULO I.	DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL
CAPITULO II.	DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA
CAPITULO III.	DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
CAPITULO IV.	DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y BIBLIOTECAS
CAPITULO V.	DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL
CAPITULO VI.	DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
CAPITULO VII.	DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

**TITULO TERCERO
SUPLENCIAS Y DISPOSICIONES FINALES**

CAPITULO ÚNICO TRANSITORIOS	DE LAS SUPLENCIAS
------------------------------------	--------------------------

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Social, el cual se expide con fundamento en lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VIII, artículo 44 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Dirección General:** La Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Tulum;
- II. **Director General:** El Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- III. **Reglamento:** El presente ordenamiento;
- IV. **Reglamento de la Administración Pública:** Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y

- V. **Unidad Administrativa:** En términos de las facultades establecidas para los Municipios en los artículos 66 Fracción I, inciso i) del Título Quinto Capítulo II y 115 de la Ley de los Municipios de Quintana Roo para crear las unidades administrativas que estos necesiten, se entenderá como tal, a la Dirección o al Departamento que al efecto determine crear el Ayuntamiento para que se integren en el esquema orgánico de la Dirección General de Desarrollo Social;
- VI. **Dirección:** Corresponde a la Unidad Administrativa encargada de atender ciertas facultades delegadas por el Titular de la Dependencia, conforme a las propias facultades y atribuciones establecidas para este último en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- VII. **Departamento:** Corresponde al encargado de organizar y atender internamente los asuntos de carácter administrativos u operacional de la Dependencia.

ARTICULO 3. La Dirección General de Desarrollo Social es la Dependencia de la Administración Pública del Municipio de Tulum, encargada de ejercer la Política en materia de procesos de Desarrollo Social del Municipio, coordinar su proceso de planeación, con las diferentes dependencias Estatales y Federales, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 4. La Dirección General de Desarrollo Social participara con la Federación y el Estado en la elaboración de los planes regionales, sectoriales y especiales de Atención a la Cultura, Planeación de la Salud, en materia de Educación y para el desarrollo del Deporte en el Municipio de Tulum.

ARTICULO 5. La Dirección General de Desarrollo Social tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, sus Manuales de Organización y de Procedimientos así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia de Atención Ciudadana, Salud, Juventud, Deporte, Educación y Cultura, federales y/o estatales y sus anexos y demás disposiciones de carácter general.

Serán de aplicación supletoria las leyes municipales, estatales y federales en todo lo no dispuesto por el presente Reglamento.

ARTICULO 6. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección General de Desarrollo Social, corresponde originalmente al Director General, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar, sus facultades y atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, en las Direcciones y en las Áreas Administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 7. Las Direcciones y las Áreas Administrativas de la Dirección General de Desarrollo Social estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

ARTICULO 8. La Dirección General de Desarrollo Social, sus Direcciones, Áreas Administrativas y personal adscrito a esta dependencia pública, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Programa Operativo Anual y en el Programa de Inversión Anual, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 9. El Director General determinará la manera en que las Direcciones y las Áreas Administrativas, dentro de su ámbito de competencia establecido en el Reglamento de la Administración Pública, deberán coordinar sus acciones con las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 10. Los titulares de cada Dirección y Área Administrativa, son responsables del personal a su cargo, del cumplimiento de sus funciones y de que únicamente tengan el acceso a los centros de trabajo a su cargo, exclusivamente a los empleados municipales que cuenten con la documentación establecida en las leyes, reglamentos, bando de Policía y Gobierno y condiciones generales de trabajo, para el caso de los trabajadores sindicalizados, y para el resto del personal, las que se encuentren establecidas en las disposiciones vigentes emitidas por la Dirección General de Desarrollo Social.

ARTICULO 11. Los titulares y servidores públicos de cada Dependencia que permitan el ingreso de cualquier persona a laborar e inclusive se les permita conducir vehículos y/o maquinaria

propiedad o en uso por el Municipio y que no cumpla con lo antes señalado, serán sancionados conforme a derecho, deslindando al Municipio de cualquier reclamo o pago de indemnización por lesiones o daños que pudieran existir.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 12. En términos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que le corresponden, la Dirección General de Desarrollo Social tendrá a su cargo al personal necesario para cumplir sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado.

ARTICULO 13. La Dirección General de Desarrollo Social para el despacho de los asuntos de su competencia contara con las siguientes Direcciones de Área y Jefaturas de departamento:

- I. Dirección de Atención Ciudadana
- II. Dirección de Cultura y Bibliotecas
- III. Dirección de Salud y Acción Social
- IV. Dirección de Educación
- V. Dirección de la Juventud y el Deporte
- VI. Y las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES DE ÁREA CAPITULO I DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 14. Son facultades y atribuciones del Director General de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Formular estudios y proyectos de desarrollo social considerando los requerimientos de infraestructura y servicios de tipo social del municipio.
- II. Participar y establecer propuestas para la programación y presupuestación de políticas de desarrollo social del municipio municipal.
- III. Integrar estudios y dictaminar la viabilidad de proyectos de desarrollo social financiados mediante los diferentes fondos y programas federales, estatales y municipales disponibles.
- IV. Preparar paquetes de incentivos y alicientes que promuevan el Desarrollo Social.
- V. Representar al municipio en foros y eventos de Desarrollo Social.
- VI. Participar en la formulación de programas de desarrollo social municipal con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Dirigir los programas de educación, cultura y recreación que estén a cargo del Ayuntamiento.
- VIII. Mantener la comunicación y el enlace con otras autoridades que promuevan acciones de desarrollo social.
- IX. Coordinar y participar en el control de los proyectos, obras y demás acciones financiadas con los recursos de los presupuestos de egresos de la federación y el estado y demás transferencias gubernamentales de las que sea beneficiario o participante el municipio.
- X. Realizar estudios y monitoreos del grado de desarrollo social prevaleciente en el municipio.
- XI. Organizar y mantener actualizados los padrones de organizaciones municipales con programas de desarrollo social
- XII. Coordinar servicios de desarrollo social con autoridades de educación y de salud que tengan su sede en el municipio o que actúen en sus comunidades.
- XIII. Organizar a la población municipal a efecto de que aproveche al máximo los productos y servicios de los programas de desarrollo social vigentes.

XIV. Atender las propuestas de los grupos organizados de la sociedad y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás servicios de tipo social que redunden en beneficios para la población del municipio.

XV. En materia de Atención Ciudadana tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- 1) Planear, dirigir y controlar las acciones municipales tendientes al desarrollo comunitario y cultural;
- 2) Elaborar estudios, planes y proyectos que brinden una mejor y mayor comprensión de la idiosincrasia del Municipio;
- 3) Fomentar y apoyar la participación de la ciudadanía en todas las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- 4) Crear los órganos de participación y colaboración ciudadana;
- 5) Proponerle al Presidente Municipal a los ciudadanos vecinos del Municipio que puedan ser considerados para formar el Consejo Consultivo
- 6) Las demás facultades que le asigne el Presidente Municipal

XVI. En materia de Salud, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Auxiliar al Presidente Municipal en la participación de los comités de salud pública que funcionen en el Municipio, así como en la conducción de las relaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal del ramo.
- 2) Coordinar y supervisar el seguimiento de los planes, programas y obras de salud pública en el municipio.
- 3) Las demás facultades que le asigne el Presidente Municipal

XVII. En materia de Educación y Cultura, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Colaborar con las autoridades estatales y federales en la definición y ejecución de programas educativos y culturales en el municipio;
- 2) Promover y apoyar las manifestaciones artísticas y culturales y establecer y administrar centros culturales, bibliotecas, hemerotecas públicas y la Casa de la Cultura;
- 3) Coordinar los diversos programas del Ayuntamiento cuyo objeto sea la expresión cultural o la elevación del nivel cultural de los vecinos del Municipio
- 4) Coordinar las presentaciones de los grupos artísticos y musicales que patrocine el Ayuntamiento;
- 5) Coadyuvar en la organización de los actos cívicos en los que se conmemoren las fiestas locales, estatales y nacionales;
- 6) Coadyuvar en la organización de los desfiles cívicos, deportivos y militares que se celebren en el Municipio
- 7) Las demás facultades que le asigne el Presidente Municipal

XVIII. En materia de Atención a la Juventud, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- 1) Colaborar con las autoridades estatales y federales en la definición y ejecución de programas de atención a la Juventud en el Municipio;
- 2) Promover y apoyar las acciones municipales tendientes al mejoramiento de la atención a la Juventud;
- 3) Coordinar los diversos programas del Ayuntamiento en materia de atención a la Juventud;
- 4) Fomentar el desarrollo político, social y económico de los Jóvenes del Municipio
- 5) Las demás facultades que le asigne el Presidente Municipal

XIX. En materia de Deporte tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Colaborar con las autoridades estatales y federales en la definición y ejecución de programas deportivos y de acondicionamiento físico en el municipio;
- 2) Promover y apoyar las actividades deportivas y establecer centros, unidades, campos y canchas deportivas;
- 3) Coordinar los diversos programas del Ayuntamiento en materia de deporte y acondicionamiento físico;
- 4) Coordinar la participación de los grupos deportivos que patrocine el Ayuntamiento;
- 5) Fomentar la creación de Ligas Deportivas Amateurs en el Municipio
- 6) Las demás facultades que le asigne el Presidente Municipal

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 15. Al frente de cada Dirección de Área, habrá un Titular, quien se auxiliará del personal administrativo considerado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 16. Corresponden a los Directores de Área las siguientes facultades y atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios de colaboración administrativa en materia de Atención Ciudadana, Educación y Cultura, Planeación de la Salud y Acción Social en los ámbitos Federal y/o Estatal y sus anexos, demás disposiciones de carácter general municipal, que resulten de su competencia, así como proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Cuidar que sus oficinas funcionen correctamente, promover la capacitación del personal y vigilar que se cumpla con las políticas y lineamientos internos establecidos así como procurar que el personal propicie la debida atención a ciudadanos, proveedores, contratistas y personal de la Dirección General de Desarrollo Social y el Ayuntamiento;

III. Proporcionar asistencia gratuita y orientación a los interesados;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación y/o suplencia por ausencias;

V. Certificar, en su caso, bajo su estricta responsabilidad documentos, copias o fotocopias de otras u otros que obren en los archivos de las áreas administrativas a su cargo, siempre y cuando medie solicitud legítima o se requieran para las actividades o controles inherentes a la Administración Pública;

VI. Transmitir a sus subalternos, las resoluciones o acuerdos escritos o verbales del Director General de Desarrollo Social Municipal y vigilar su cumplimiento;

VII. Proporcionar por conducto del Director General de Desarrollo Social, la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o de la misma Dirección General;

VIII. Proponer al Director General de Desarrollo Social, el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Dirección a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

IX. Informar al titular de la Dirección General de Desarrollo Social mensualmente, sobre los asuntos relacionados con la Dirección a su cargo;

X. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas que integran la Dirección a su cargo;

XI. Dar aviso inmediato al Contralor Municipal y a las Autoridades que resulten competentes, por conducto del Director General de Desarrollo Social cuando en el ejercicio de sus funciones, conozca de hechos u omisiones que puedan entrañar faltas administrativas o delitos;

XII.- Informar mensualmente al Director General de Desarrollo Social de los asuntos de su competencia.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 17. La Dirección de Atención Ciudadana estará a cargo de un Director de Atención Ciudadana y tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia

- I. Brindar apoyos en servicios médicos, asistenciales y demás relacionados con las necesidades urgentes de la población de escasos recursos;
- II. Coordinar acciones de asistencia social en materia de apoyo a contingencias ambientales;
- III. Fomentar y apoyar la participación de la ciudadanía en todas las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- IV. Crear los órganos de participación y colaboración ciudadana;
- V. Proponer al Presidente Municipal a los ciudadanos vecinos del Municipio que puedan ser considerados para formar el Consejo Consultivo;
- VI. Participar en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y vigilar que los órganos de participación y colaboración ciudadana, lo hagan;
- VII. Mantener relaciones y representar al Ayuntamiento con las dependencias estatales y federales encargadas de los Programas de Combate a la Pobreza,
- VIII. Crear Comités Vecinales, y
- IX. Las demás facultades que le asigne el Director General.

ARTICULO 18. Para el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Atención Ciudadana, esta se auxiliará en las Unidades Administrativas que requiera para su desempeño.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 19. La Dirección de Cultura y Bibliotecas estará a cargo de un Director de Cultura y Bibliotecas y tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia.

- I. Administrar las bibliotecas del Municipio;
- II. Colaborar con las autoridades estatales y federales en la definición y ejecución de programas culturales en el Municipio;
- III. Promover y apoyar las manifestaciones artísticas y culturales y establecer, y administrar centros culturales, espacios culturales y la Casa de la Cultura;
- IV. Coordinar los diversos programas Culturales del Ayuntamiento, incluyendo el taller de teatro popular del Municipio, el grupo de danza folklórico y cualquier otro grupo cuyo objeto sea la expresión cultural o la elevación del nivel cultural de los vecinos del Municipio, y;
- V. Coordinar las presentaciones de los grupos artísticos y musicales que patrocine el Ayuntamiento;
- VI. Las demás facultades que le asigne el Director General.

ARTICULO 20. Para el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Cultura y Bibliotecas, esta se auxiliará en las Unidades Administrativas que requiera para su desempeño.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21. La Dirección de Salud y Acción Social estará a cargo de un Director de Salud y Acción Social y tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia.

En Materia de Salud

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la participación de los Comités de Salud Pública que funcionen en el Municipio;

- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de las relaciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal del ramo;
- III. Coordinar y supervisar el seguimiento de los planes, programas y obras de salud pública en el Municipio;
- IV. Administrar el Centro de Acopio y Control Canino y Felino;
- V. Administrar y operar las Clínicas Municipales;
- VI. Las demás facultades que le confiera el Director General.

En Materia de Acción Social

- I. Mantener las relaciones, operar, y representar al Ayuntamiento con las Dependencias Federales y Estatales encargadas de los Programas de Combate a la Pobreza;
- II. Dirigir y controlar las acciones municipales tendientes a la promoción de capacidades laborales y productivas a través de talleres y cursos, así como coordinar la administración de los Centros Comunitarios del Municipio;
- III. Elaborar estudios, planes y proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- IV. Coordinar la bolsa de trabajo municipal, así como su vinculación con los ámbitos Federal, Estatal y Empresarial;
- V. Coordinar todos los esfuerzos municipales en seguimiento de la Contraloría Social, impulsando programas de acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento en sus diferentes áreas administrativas;
- VI. Desarrollar el Programa de Recreación y Turismo Local para persona de escasos recursos;
- VII. Vincular, fortalecer y construir alianzas con las organizaciones de la Sociedad Civil, Gobiernos Locales e Instituciones Académicas, para dar sustento a la Política Social a través de asesoría, capacitación e investigación y la vinculación con los tres órdenes de gobierno;
- VIII. Brindar apoyo a Casas Comunitarias con perfiles que se orienten a desarrollar una actividad productiva por cuenta propia ligada a un proyecto productivo sustentado e integrado;
- IX. Planear, dirigir y controlar las acciones municipales tendientes al desarrollo comunitario y cultural, y
- X. Las demás facultades que le asigne el Director General.

ARTICULO 22. Para el despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Salud y Acción Social, se auxiliará en las Unidades Administrativas que requiera para su desempeño.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 23. La Dirección de Educación estará a cargo de un Director de Educación y tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia.

- I. Colaborar con las autoridades estatales y federales en la definición y ejecución de programas educativos en el Municipio;
- II. Coordinar los diversos programas del Ayuntamiento que tengan como objeto elevar el nivel educativo de los habitantes del Municipio;
- III. Proponer al Director General la celebración de contratos o convenios que tengan como objeto elevar la calidad de educación en el Municipio;
- IV. Otorgar apoyos y estímulos a los estudiantes de alto rendimiento, y
- V. Las demás facultades que le confiera el Director General.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 24. La Dirección de la Juventud y el Deporte estará a cargo de un Director de la Juventud y el Deporte y tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia.

En Materia de Juventud

- I. Formular y proponer al Presidente Municipal las políticas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los y las jóvenes al desarrollo del Municipio, con edades comprendidas entre los doce a los veintinueve años; ejecutando todas aquellas que propicien el desarrollo y participación de los jóvenes;
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le solicite respecto de planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso de las instalaciones municipales que se utilizan en los programas en materia de juventud, procurando y administrando su óptimo aprovechamiento;
- IV. Concertar acuerdos y convenios con el Gobierno Estatal y con otros Municipios del Estado para promover, con la participación, en su caso de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- V. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;
- VI. Promover programas de capacitación para los jóvenes, con el objeto de que aprendan un oficio, manualidades, proporcionando ayuda para obtener medios que otorguen ingresos a mediano plazo; de igual manera, los programas necesarios en materia de violencia intrafamiliar;
- VII. Apoyar en la creación de asociaciones juveniles, y fortalecer las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales, motivando también la práctica de nuevas actividades, de enseñanza, recreación, capacitación, atendiendo a la demanda de la sociedad;
- VIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso de las instalaciones municipales, procurando y administrando su óptimo aprovechamiento;
- IX. Integrar un patronato o fundación como organismo de apoyo, para obtener recursos económicos que faciliten el funcionamiento y las acciones del propio Consejo Directivo del Instituto de la Juventud;
- X. Impulsar y proponer ante el Presidente Municipal y en su caso ante el Cabildo, las acciones y propuestas de reformas y adiciones correspondientes a la Legislación Estatal o a la Reglamentación Municipal en materia de juventud;
- XI. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud y sus Programas; así como los anteproyectos institucionales de Presupuesto y Operativo Anual del Instituto;
- XII. Promover el ingreso y permanencia de los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XIII. Establecer canales de información adecuados a fin de que sean difundidos oportunamente los programas y actividades en las Direcciones Municipales y Comités Municipales, en su caso;
- XIV. Crear y presidir el Consejo de Jóvenes con la finalidad de que las acciones, programas y demás actividades sean un reflejo de la realidad de la juventud del Municipio;
- XV. Crear la Red Juvenil mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines, que tengan como temática la juventud, auxiliándose de las Direcciones Municipales y demás unidades administrativas a su cargo;
- XVI. Propiciar la instalación en cada localidad del Municipio, de redes juveniles municipales de la juventud;
- XVII. Promover ante las autoridades educativas de la entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia, o en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;
- XVIII. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

- XIX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos;
- XX. Promover la comprensión de los valores de la identidad, Municipal, Estatal y Nacional, así como los de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- XXI. Crear vínculos con centros de rehabilitación y prevención de riesgos;
- XXII. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos niveles de la vida municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio;
- XXIII. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;
- XXIV. Promover el turismo juvenil, especialmente de los jóvenes indígenas;
- XXV. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación
- XXVI. Las demás que le sean asignadas

En materia de Deportes

- I. Celebrar acciones interdisciplinarias y de coordinación institucional con Universidades que existan en Quintana Roo y que tengan campus en el Municipio; Institutos Tecnológicos, Comisión de la Juventud y del Deporte del Estado de Quintana Roo, Sociedades, sindicatos y asociaciones civiles, todas aquellas instituciones y organismos afines;
- II. Administrar, dirigir, coordinar y conservar en su caso, todas aquellas áreas donde se lleve a cabo los servicios de atención social y centros deportivos, canchas y espacios en los que se practique el deporte, respetando las facultades que por ley o cualquier otro mandato le correspondan a otras Dependencias o Unidades Administrativas del Ayuntamiento y que le hayan sido adscritos por el presente y demás normativa en la materia, que otorgue el Ayuntamiento para que dependan de la Dirección de la Juventud y el Deporte en su administración y mantenimiento;
- III. Fomentar, administrar y promover, la apertura de nuevos centros, deportivos, sociales, culturales y de reunión que correspondan a las iniciativas y procesos socioculturales de la Sociedad del Municipio;
- IV. Realizar Investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a fomentar, impulsar y promover, preservar y difundir entre la población, las actividades deportivas;
- V. Impulsar y apoyar a grupos interesados en el deporte, su potencial competitivo y su capacidad para ganar competencias a nivel estatal, municipal y nacional, que tiendan a reafirmar la calidad deportiva;
- VI. Fungir como órgano de asesoría y consulta en materia de técnicas propias de su naturaleza, así como asuntos relacionados con promoción y preservación de valores deportivos;
- VII. Gestionar y promover acciones con otros ayuntamientos, para propiciar el aprovechamiento administrativo y humano;
- VIII. Fomentar la capacidad y actualización de instructores, maestros de educación física, directores deportivos y de toda persona que realice actividades deportivas;
- IX. Participar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de programas que determine el Ayuntamiento, derivados de los convenios que realice con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociedades, dedicadas al quehacer deportivo;
- X. Fomentar el deporte entre el personal al servicio del Ayuntamiento;
- XI. Fomentar y llevar a cabo programas especiales tendientes a incorporar a los niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes a iniciación de actividades deportivas y creativas, en coordinación con instituciones, sindicatos y asociaciones civiles afines;
- XII. Establecer intercambios en las disciplinas deportivas, en el orden Municipal, Estatal, Nacional e Internacional con las instituciones afines;
- XIII. Usar y administrar los bienes muebles e inmuebles, destinados al cumplimiento de sus funciones;

- XIV. Suscribir los actos jurídicos que sean necesarios, para el buen uso de las instalaciones del Instituto del Deporte, por parte de terceros;
- XV. Promover y ejecutar las acciones que resulten necesarias, a través de los medios legalmente aplicables, para la obtención de recursos externos, con la finalidad de incrementar el apoyo al deporte en el Municipio, dando cabal cumplimiento a los requerimientos y trámites que resulten necesarios para tal efecto;
- XVI. Promover y fomentar la adquisición de material deportivo, mediante donativos para personas con capacidades diferentes y adultos mayores en centros deportivos apropiados, para tales fines;
- XVII. Realizar gestiones, elaborar programas y efectuar acciones para promover y apoyar el deporte adaptado, a fin de proporcionar a las personas con capacidades diferenciadas, los elementos necesarios para el fácil acceso a los medios para la práctica del deporte;
- XVIII. Gestionar por medios legalmente aplicables, ante las autoridades, Federales, Estatales y Municipales, así como, iniciativa privada, organismos públicos y sociales, los elementos y recursos que proporcionen el apoyo necesario para el impulso a los deportistas con capacidades diferenciadas;
- XIX. Impulsar y proponer ante el Cabildo del Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, adiciones y reformas correspondientes a la legislación Estatal o legislación Municipal, en materia de deporte y las demás inherentes a su encargo.
- XX. Las demás que le asigne la Presidencia Municipal

**TITULO TERCERO
SUPLENCIAS Y DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 25. Las ausencias temporales del Director General de Desarrollo Social serán cubiertas por el Funcionario de la jerarquía inmediata inferior de la Dirección General que designe el Presidente Municipal.

Artículo 26. Las ausencias temporales de los Directores se cubrirán por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que designe el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Quintana Roo.-----

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.-----

TERCERO. En tanto se expiden los Manuales a que hace referencia el presente Reglamento, el Director General de Desarrollo Social queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.-----

CUARTO. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.--